

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

**ANUNCIOS**

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.**

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

**ADMINISTRACIÓN**

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

### Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

#### RESOLUCIÓN DE 23/11/2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, SOBRE RECONOCIMIENTO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "CARPIO DE TAJO", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/0878)

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

- Referencia: 2703/0878 (DP: PE-535).
- Peticionario: Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U.
- Proyecto: "Planta solar fotovoltaica Carpio de Tajo y LAT 132 kV evacuación plata fotovoltaica Carpio de Tajo".
- Características: Planta de producción solar fotovoltaica de 50 MWp compuesta por 158.400 módulos fotovoltaicos de 315 Wp cada uno, 30 inversores de 1.500 kVA, 15 centros de transformación de 3.000 kVA, 3 líneas subterráneas alta tensión de 20 kV de conexión entre los centros de transformación y la subestación de 47 MVA, centro de transformación auxiliar de 50 kVA, línea de evacuación de la subestación planta solar a subestación CT Castrejón de 132 kV, con una longitud de 162 m en subterráneo y de 1.968 m en aéreo.
- Emplazamiento: Planta solar fotovoltaica situada en Parcela 8, Polígono 29, Parcela 5, Polígono 38 y Parcela 9001, Polígono 29 en El Carpio de Tajo (Toledo). La línea de evacuación discurre desde la subestación de la citada planta solar hasta la subestación de CH Castrejón en El Carpio de Tajo (Toledo).
- Presupuesto total de ejecución material: 33.871.432 euros.
- Evacuación: Favorable de Unión Fenosa Distribución, S.A. Ref. 348416050095, evacuación apta para 50.000 kW en la ST CH Castrejón. Informe favorable de aceptabilidad para el acceso a la red de distribución con influencia sobre la red de transporte, según documento con Ref. DSS.AR.16\_1144 emitido por Red Eléctrica de España.
- Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de distribución.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Con fecha 14/10/2016 D. Carlos González Samano en Representación de Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. presentó solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones de referencia. Junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Segundo: La documentación aportada junto a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública fue sometida a información pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 24/3/2017. Copia de dicho anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 28/3/2017, en el diario de tirada provincial «La Tribuna» de 23/3/2017, estuvo en exposición en el tablón de edictos de los ayuntamientos afectados y se realizó notificación individual a los titulares de bienes o derechos afectados.



Tercero: Dentro del plazo de información pública los propietarios de las siguientes afecciones presentan alegaciones:

- Finca n.º 4 (Pol. 37 Parc. 2), titular M.ª del Rosario Hormigos López.

Con fecha 31/03/2017 D.ª María del Rosario Hormigos López alega, en síntesis:

a) Saturación innecesaria puesto que existen ya otras instalaciones de alta tensión, además alega que supondría un enorme impacto visual no respetuoso con el entorno.

b) La construcción de la línea aérea supone un grave perjuicio para la explotación agrícola de la parcela.

c) Índice elevado de peligrosidad para las personas ya que las líneas pueden producir campos electromagnéticos intensos y el efecto corona que a su vez provoca moléculas de ozono (gas altamente tóxico y nocivo) y lluvia ácida, especialmente sobre la vertical e inmediaciones del lugar.

d) La línea tendría un enorme impacto ambiental ya que son numerosas las especies de aves que habitan y anidan en el área al que hacemos referencia así como el paso de otras aves migratorias.

e) Por último, alega que dicha instalación supone una restricción del derecho constitucional a la propiedad que ostenta sobre los mismo; como ha indicado la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de marzo de 2010, la limitación de este derecho debe adoptarse del modo menos restrictivo posible, lo que implica que la fijación de bienes debe ser realizada de manera idónea, necesaria y proporcional.

- Finca n.º 1 y 3 (Pol. 38 Parc. 3, y Pol. 37 Parc. 1), titular Agrícola Hormigos, S.L.

Con fecha 03/04/2017 D. Pedro Luis Hormigos Corral como apoderado de Agrícola Hormigos alega, en síntesis:

a) Entienden que no puede autorizarse una planta que parece pretender únicamente obtener ventajas competitivas, avanzando tramitaciones que les permitan competir en superioridad cuando se aprueben el decreto de concurso/subasta de retribución de los 3000 MW a los que se refiere la propuesta.

b) El criterio de la utilidad pública no es adecuada para este proyecto, según e-mail del técnico de la Dirección Provincial.

c) Indica que es falso que Gas Natural Fenosa Renovables S.L.U. este negociando con los titulares de los terrenos afectados por la línea.

d) El trazado de la línea de evacuación se ha proyectado sin ningún contacto con los propietarios afectados, perjudicándole en la imposibilidad de acometer la mejora en el sistema de regadío mediante la instalación de un pivót.

e) La pérdida de valor de la finca por la servidumbre de otra línea aérea es importante además de perjudicar a la fauna local.

f) Hace mención al artículo 58 de la Ley 24/2013, indicando que existe a menos de 100 m y paralelo al trazado de la línea, un camino público donde podría discurrir la línea, con una longitud similar a la del trazado del proyecto.

g) Que no se cumple el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, ya que la longitud con un trazado aéreo por áreas de dominio público es de 1970 m., es decir no supera el 10 % a que se refiere el R.D.

h) El trazado y las características de la línea de evacuación de 132 kV. Se ha realizado sin tener en cuenta otras alternativas menos perjudiciales para los cultivos y la fauna de la zona, aunque si se han preocupado de dichas características dentro de su parcela, donde todas las líneas son subterráneas.

i) El 23/06/2009 se publicó la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas autorizando una central solar térmica a Enel Unión Fenosa con el mismo punto de evacuación que la planta objeto de estas alegaciones y con una Línea eléctrica subterránea de 132 kV y 2024 m., por lo tanto carece de sentido técnico y medioambiental que se autorice ahora a la misma empresa, la evacuación aérea.

j) No se describen adecuadamente los bienes sobre los que se pretende imponer servidumbre de paso, al no describir los cultivos de arbolado con regadío de algunas de las parcelas afectadas, por lo tanto incumpliendo el artículo 143 apartado e) del Real decreto 1955/2000.

k) No se cumple el punto 5.5 ni el 5.12.1 de la ITC 07 del Real Decreto 223/2008 en cuanto a la altura mínima de las líneas aéreas.

l) Igualmente en el cruce del río Tajo, el trazado previsto de línea, pasa junto a árboles y arbustos de porte alto que forman el bosque de ribera, pudiendo producir incendio por contacto de ramas con la línea.

m) La línea de evacuación se ha calculado sin tener en cuenta la formación del hielo y sin considerar la carga combinada de hielo y viento como establece el Reglamento en la ITC 7 punto 3.2.1.

n) La solución de la evacuación de la potencia de la planta, mediante una línea directa a la subestación situada al otro lado del río, y paralela a otra línea existente de la misma tensión no nos parece que sea lo más acertado para cumplir con el respeto a las condiciones medioambientales y al paisaje. Para ello proponen tres soluciones alternativas:

1) Línea de evacuación con entrada y salida en una línea de 132 kV existente, denominada Castrejón-Cijara que discurre a unos 500 m de la planta y tiene capacidad suficiente.

2) Si fuera absolutamente necesario conectar la planta a la subestación de Castrejón, otra alternativa sería una línea subterránea de la misma tensión que discurra por el camino público, y atravesase el río en estribo por el puente existente.

3) Otra alternativa consistiría en un tramo aéreo hasta la zona de dominio público y a partir de ahí convertir en doble circuito la línea existente.



o) El resto de alegaciones planteadas hace referencia a la peligrosidad para la avifauna de la línea de evacuación.

Dichas alegaciones fueron remitidas a Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. las cuales han sido contestadas en distintas fechas por parte de la compañía eléctrica.

Cuarto: En el expediente consta acreditación de intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo.

Quinto: La Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo cumplió con lo establecido en la resolución de 31/8/2015, de la Dirección General de Industria, Energía y Minería, sobre delegación de competencias en los/as directores/as provinciales y elaboró con fecha 8/9/2017 informe favorable para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones de referencia.

Sexto: Mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minería de fecha 23/11/2017 se ha otorgado a Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de referencia.

Séptimo: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido con fecha 23/11/2017 informe favorable para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones de referencia.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General de Industria, Energía y Minería es el órgano competente para el reconocimiento de utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 81/2015, de 14/7/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Segundo: Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y su tramitación se ha realizado según lo establecido en la normativa de aplicación.

Respecto al contenido de las alegaciones presentadas indicar:

- Por lo que se refiere a lo alegado por D.<sup>a</sup> María del Rosario Hormigos López, señalar que:

a) No se ha justificado técnicamente lo estipulado en el artículo 161, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para la limitación de las servidumbres de paso solicitadas por Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.

b) En cuanto al perjuicio económico indicar que debido a la expropiación se le indemnizará por ello, o bien mediante acuerdo con Gas Natural Fenosa Renovables, S.L. o si no hay acuerdo, dicha indemnización se determinará de conformidad con lo previsto en el capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa.

c) En cuanto a la peligrosidad de la línea por la producción de campos electromagnéticos intensos, indicar que no se aporta ningún estudio/informe que acredite lo indicado, además indicar que en el proyecto presentado se indica que dicha línea de evacuación cumple con el Real Decreto 223/2008, dicho Reglamento establece las condiciones técnicas y garantías de seguridad a que han de someterse las líneas eléctricas de alta tensión, a fin de proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas.

d) En cuanto a las alegaciones realizadas de peligrosidad para la avifauna indicar que dicha instalación ha cumplido con la tramitación requerida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para estas instalaciones, obteniendo Resolución de 04/05/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo (PRO-TO-17-1936), la que se informa que dicha instalación no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se proponen en el presente Informe de impacto ambiental.

e) Indicar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar la utilidad pública.

- Por lo que se refiere a lo alegado por D. Pedro Luis Hormigos Corral como apoderado de Agrícola Hormigos, señalar que:

a) No es necesario en ningún caso disponer de un régimen retributivo específico para iniciar la tramitación administrativa de este tipo de proyectos.

b) Indicar que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de



la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar la utilidad pública.

c) El 29/03/2017 Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U. presenta justificante de cartas remitidas a los titulares de intento de acuerdo de indemnización. Dichas cartas fueron recibidas por los titulares.

d) En la normativa de aplicación no se encuentra dicho trámite regulado, por lo tanto que no se hayan puesto en contacto con los propietarios antes de diseñar el proyecto no es ningún incumplimiento en cuanto a nuestra tramitación.

e) En contestación a dicha alegación decir que debido al perjuicio económico que se le pudiera causar por la expropiación se le indemnizará por ello, o bien mediante acuerdo con Gas Natural Fenosa Renovables, S.L. o si no hay acuerdo, dicha indemnización se determinará de conformidad con lo previsto en el capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cuanto a los perjuicios provocados a la fauna decir que dicha instalación ha cumplido con la tramitación requerida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para estas instalaciones, obteniendo Resolución de 04/05/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo (PRO-TO-17-1936), la que se informa que dicha instalación no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se proponen en el presente Informe de impacto ambiental.

f) En contestación a las alegaciones f) y g) decir que no se ha presentado documentación técnica donde se justifique lo indicado en los artículos 58 de la ley 24/2013 y el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000. Además indicar que el trazado alternativo propuesto va paralelo a una vía pecuaria, esta opción no es viable según lo que se indicado en Ley 9/2003, de 20/03/2003, de vías pecuarias de Castilla-La Mancha en su artículo 22 apartado 4 establece que: "Sólo excepcionalmente, cuando técnicamente lo justifique la inexistencia de alternativa se autorizarán ocupaciones de carácter transversal, de báculos o postes para el soporte de líneas aéreas eléctricas o telefónicas, y registros de control en las instalaciones de gas, productos petrolíferos, etc.". En las alegaciones presentadas no se justifica la inexistencia de otra alternativa ni se presenta autorización, por parte del organismo competente, a ubicar dicha instalación paralelamente a una vía pecuaria.

g) En contestación a la alegación h), según el documento ambiental remitido a Medio Ambiente se ha realizado análisis de alternativas de proyecto y una justificación de las principales razones de la solución adoptada. En dicho análisis de alternativa se toman en cuenta efectos medioambientales, que como ya he indicado en el apartado e) ya lo ha valorado Medio Ambiente. También existe Resolución Favorable del Área de Patrimonio al trazado diseñado para la evacuación.

En cuanto al tramo subterráneo que discurre por la parcela entre el apoyo n.º 1 y la subestación de la planta responde a una necesidad técnica, puesto que para acceder a las celdas tipo Gis situadas en el interior de la subestación de la planta es necesario acceder a los bornes de conexión a través de una canalización subterránea.

h) En contestación a la alegación i), indicar que son dos instalaciones totalmente diferentes, de tecnologías renovables y retribución económica distintas. No obstante indicar que la que la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 06 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias en su apartado 4 indica:

"Las canalizaciones se dispondrán, en general, por terrenos de dominio público en suelo urbano o en curso de urbanización que tenga las cotas de nivel previstas en el proyecto de urbanización (alineaciones y rasantes), preferentemente bajo las aceras y se evitarán los ángulos pronunciados. El trazado será lo más rectilíneo posible, a poder ser paralelo en toda su longitud a las fachadas de los edificios principales o, en su defecto, a los bordillos. Así mismo, deberá tenerse en cuenta los radios de curvatura mínimos que pueden soportar los cables sin deteriorarse, a respetar en los cambios de dirección".

A la vista de lo anterior esta administración considera motivación suficiente para no considerar ese aspecto de las alegaciones presentadas; más teniendo en cuenta que no queda justificada una excepción a la reglamentaria generalidad y además tampoco se ha justificado técnicamente lo establecido en los artículos 58 de la Ley 24/2013 y el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000.

i) En contestación a la alegación j), indicar que se si se ha publicado una Relación de Bienes y Derechos afectados, donde se ha indicado el uso principal que viene reflejado en el catastro. Además indicar que en el periodo de la determinación del justo precio y pago se realizará una valoración más exhaustiva del valor de los bienes. No obstante dichas alegaciones se han remitido a Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U., por lo tanto son concedores de las mismas.

j) En cuanto a las alegaciones k), l) y m) decir que el proyecto presentado indica que se cumple con el Real Decreto 223/2008, dicho Reglamento establece las condiciones técnicas y garantías de seguridad a que han de someterse las líneas eléctricas de alta tensión, a fin de proteger las personas y la integridad y funcionalidad de los bienes que pueden resultar afectados por las mismas.



k) En cuanto a las alegaciones n) en las que se proponen tres alternativas menos perjudiciales medioambientalmente indicar lo siguiente:

- La opción 1 sería inviable puesto que la viabilidad técnica de acceso y conexión sucede en la Subestación Eléctrica CH Castrejon, a través de una nueva Posición de 132 kV, esto viene reflejado en el Informe de acceso y conexión de Unión Fenosa Distribución S.A. y en el informe de aceptabilidad de REE.
- La opción 2 y 3 ya se ha contestado en el apartado f).

l) En cuanto a las alegaciones realizadas en cuanto a incumplimientos medioambientales y de peligrosidad para la avifauna indicar que dicha instalación ha cumplido con la tramitación requerida en la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental para estas instalaciones, obteniendo Resolución de 04/05/2017 de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, la que se informa que dicha instalación no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se proponen en el presente Informe de impacto ambiental.

Respecto del conjunto de alegaciones, a la vista de la documentación aportada, se entiende que no existe ninguna que impida otorgar el reconocimiento de la utilidad pública solicitada.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 81/2015; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 4/2007, de 8 de marzo de 2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; el Decreto 80/2007; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud, **resuelve:**

Reconocer la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de referencia, solicitadas por Gas Natural Fenosa Renovables, S.L.U., que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I. (Los organismos oficiales se incluyen con carácter informativo), e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente llevará implícito la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso, servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de usos públicos, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre públicas. La promotora debe actuar de forma que en contacto con cada uno de los afectados minimice el impacto de las servidumbres a constituir.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Anexo I

**Instalación solar fotovoltaica "Carpio de Tajo", infraestructuras auxiliares y de evacuación. Término municipal de el Carpio de Tajo (Toledo). Relación de bienes y derechos. Los Organismos Oficiales se incluyen con carácter informativo y a los efectos de los puntos 2 y 3 del Art. 149 del R.D. 1955/2000**

Nº Orden	Datos propietario	Datos catastrales			Municipio	Naturaleza del terreno	Servidumbre				Ocupación temporal m²
	Titular	Polígono	Parcela	Referencia Catastral			Vuelo Conductores		Apoyos y sistema de puesta a tierra		
							Longitud (m)	Superficie (m²)	Nº Total apoyos	m²	
1	Agrícola Hormigos, S.L.	38	00003	45037A038000030000EW	El Carpio de Tajo	Agrario	276,28	3075,98	1	14,44	1341,20
2	Detalle topográfico	37	09001	45037A037090010000EF	El Carpio de Tajo	Camino Barrinches	7,2	58,60	-	-	128,31
3	Agrícola Hormigos, S.L.	37	00001	45037A037000010000EG	El Carpio de Tajo	Agrario	648,88	7696,42	4	68,00	4394,49
4	Mª del Rosario Hormigos López	37	00002	45037A037000020000EQ	El Carpio de Tajo	Agrario	552,94	6769,70	2	38,74	2794,30
5	Detalle topográfico	11	09004	45037A011090040000EJ	El Carpio de Tajo	Hidrología Natural	114,78	1350,93	-	-	138,19

Toledo 23 de noviembre de 2017.-El Director General de Industria, Energía y Minería, José Luis Cabezas Delgado.

N.ºI.-6194